



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

9760 RESOL. STIEM OTORGANDO A SG IBERIA 2020, S.L.U. AI, AAP, AAC Y DESMANT. CF "PSFV FUENTE LOCA", 1.280,40 KW, LA ROMANA. ATALFE/2022/43/03.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a SG IBERIA 2020, S.L.U. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en LA ROMANA (Alicante), de potencia instalada 1.250 kW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 1.280,40 kW, denominada "PSFV FUENTE LOCA". ATALFE/2022/43/03.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 5 de julio de 2022 (GVRTE/2022/2205503) se presentó por SG IBERIA 2021, S.L.U. (NIF: B01680123), solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a



continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: SG IBERIA 2020, S.L.U. (CIF: B01680115)

NOMBRE INSTALACIÓN: PSFV FUENTE LOCA

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 1.280,40
- N.º MÓDULOS: 2.328
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 550
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con estructuras fija metálicas y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 1.250, 5 inversores de 250 kW

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x150 mm², de 270 m de longitud entre la estación transformadora de 1.600 kVA y el centro de seccionamiento independiente (CSI), más 60 m subterráneos de doble circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², desde el centro de seccionamiento independiente (CSI) hasta entroncar con la línea subterránea situada entre el Apoyo 503524 y CTD Llimoner denominada "Línea 23-LA ROMANA", situados en las parcelas 1 y 41 del polígono 28; parcela 3 del polígono 27 del término municipal de La Romana (Alicante).

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: mediante empalme en la línea subterránea situada entre el Apoyo 503524 y CTD Llimoner denominada "Línea 23-LA ROMANA".



RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcela 41 del polígono 28 del término municipal de La Romana (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Parcelas 41, 9005 y 1 del polígono 28 del término municipal de La Romana (Alicante).
- Emplazamiento infraestructura de evacuación que serán cedidas al gestor de la red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.: Parcela 1 del polígono 28; parcelas 9004, 9006 y 3 del polígono 27 del término municipal de La Romana (Alicante).

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 684.003 m E; Y: 4.249.169 m N

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 1.250 kW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 7 de julio de 2022) visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste (V202206344).
- Proyecto del centro de seccionamiento y ramal de conexión (fecha 4 de julio de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de la línea de conexión (fecha 4 de julio de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Separatas del proyecto.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Garantía acceso (y solicitud permisos)
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.



- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Segundo.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2022/43/03 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Tercero.- Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 14 de diciembre de 2022 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable COMÚN GENERAL, siendo compatible con el uso pretendido.

Cuarto.- La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Quinto.- Consta Acuerdo de Admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 19 de julio de 2022, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto.- Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en fecha 20 de julio de 2022 cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 20 de julio de 2022.

Séptimo.- La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 28 de septiembre de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 22 de septiembre de 2022 y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede



electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de La Romana (Alicante) del 27 de septiembre de 2022 hasta el 18 de octubre de 2022.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de interesado ninguna persona física ni jurídica.

Octavo.- Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 18 de octubre de 2022 se recibe informe, con referencia FV_49/2022 de los diferentes Servicios afectados (Servicio de Caza y Pesca, Servicio de Vida Silvestre, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En dicho informe se establece lo siguiente:

- Afección a vías pecuarias.

La disposición de la planta solar fotovoltaica "Fuente Loca" de 1MW linda con la vía pecuaria, la "Assagador de la Font Loca a la Boquera" con unos límites de anchura de 10 metros en los que se deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y no se podrá disponer sobre los mismos ningún tipo de infraestructuras.

- Afección a espacios cinegéticos.

La planta se instalará en una superficie que actualmente forma parte del coto de caza A-10292 (LA ROMANA), en consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

- Vallado perimetral.



En el caso de proceder al vallado perimetral de la instalación, este deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Será necesario que el vallado cuente con medidas anticolidión formadas por placas metálicas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm que se situarán a la parte superior de cada espacio entre los soportes.

Estas placas no deben de tener ángulos que corten y se sujetarán con hilo de alambre liso acerado que evite el desplazamiento. Se revisarán de forma cotidiana y se repondrán las que se hayan caído.

El titular aporta escrito el 2 de noviembre de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 21 de febrero de 2023 se recibe informe, con referencia EP 2022/564, el cual emite informe en el que se indica que:

CUMPLIMIENTO CRITERIOS GENERALES ARTÍCULO 8 DEL DECRETO-LEY

En relación con el grado de adaptación a los criterios generales del artículo 8.3 en materia de infraestructura verde y paisaje, se indica que, independientemente de las consideraciones de los apartados que a continuación se desarrollarán en este informe, la alternativa seleccionada, a priori, no tiene afecciones sobre la Infraestructura Verde Regional.

En cuanto a la IV el municipio de La Romana, no cuenta con definición de la infraestructura verde a escala municipal.

De acuerdo con la normativa autonómica en vigor, el paisaje condicionará la implantación de usos, actividades e infraestructuras, mediante la incorporación en sus planes y proyectos de condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje.

En cuanto al paisaje, para poder analizar correctamente que se garantizan los valores paisajísticos del territorio, se requiere la elaboración de instrumento de paisaje que acompañe al proyecto de la instalación de planta solar, en el cual deberán recogerse las medidas que se propongan a partir de las conclusiones de dicho instrumento. En este caso se aporta Estudio de Integración Paisajística (EIP), fecha agosto del 2022, por lo que el análisis de la afección al paisaje se realiza en el apartado 2 de este informe.

CUMPLIMIENTO CRITERIOS ARTÍCULO 10 DEL DECRETO-LEY

- a Respeto a los valores, procesos y servicio de la infraestructura verde del territorio (Art 10.1.a)



Ya se ha indicado que no se altera la infraestructura verde del territorio. Por tanto, se cumple este criterio.

b Distancia a recursos paisajísticos de primer orden: BIC, BRL, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos (Art 10.1.b)

La planta dista más de 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden. La planta cumple el criterio.

c c) Adaptación a la morfología del territorio y a los elementos naturales de interés (Art 10.1.h)

Vista la documentación aportada, la ordenación interior de la planta no parece respetar la morfología del territorio tal y como se plantea. Del análisis que a continuación se realiza sobre el diseño de la planta, podría ser necesario que se deban realizar ciertos ajustes o modificaciones de diseño y distribución y se tomen algunas medidas adicionales que mejoren la integración y la implantación de este en el territorio. Se analizará en los siguientes apartados de este informe.

ANÁLISIS DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

1. INFRAESTRUCTURA VERDE

La alternativa seleccionada no tiene afecciones sobre la Infraestructura Verde Regional, excepto que se encuentra en el ámbito del PRR, no teniendo afección sobre el mismo dada su escala.

En cuanto a la IV local, el municipio de La Romana no cuenta con definición de la infraestructura verde a escala municipal. No existe ningún instrumento de paisaje en tramitación en el ámbito de la actuación que estudio la IV a escala local.

2. ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

2.1. Ámbito de estudio y cuenca visual

El ámbito de estudio adoptado hasta 3.000 m de distancia se considera suficiente y adecuado.

2.2. Caracterización del paisaje

La planta solar "PSFV Fuente Loca" se sitúa al norte del término municipal de La Romana, en un área, con infraestructuras lineales, como CV-834, CV-840, CV-844 y CV-846 numerosos caminos y sendas rurales que comunican las parcelas agrícolas.

El relieve de la zona donde se localiza la parcela se caracteriza por laderas suaves, con un patrón de paisaje agroforestal, mosaico de campos de almendros, campos sin cultivar y vegetación forestal en las elevaciones, destacando hitos geográficos como: Serreta de la Font Loca, Serra dels Beltrans.

Se han identificado 3 Unidades de Paisaje:

- Unidad 1: Serra dels Falcons i els Alforins
- Unidad 2: Serra de la Creu i Penyes del Badall
- Unidad 3: Valle agroforestal La Romana

La identificación se considera correcta. La planta se ubicaría sobre la Unidad 3, que obtiene un valor del paisaje MUY ALTO, aplicando el método ajustado al Anexo II del TROLUP. No obstante, dada la baja fragilidad, así como la escala de la actuación, se considera admisible su localización.



2.3. Recursos paisajísticos

La parcela donde se proyecta la instalación queda dentro del ámbito de la Rambla de la Romana, no obstante, la ubicación de los módulos solares que conforman la planta solar fotovoltaica dentro de la parcela no generan afección a este recurso.

2.4. Valoración del paisaje y fragilidad

Dado el tamaño de la propuesta y el análisis del paisaje realizado, y dada la baja fragilidad, se podrá asegurar una adecuada integración paisajística de la propuesta, con las medidas de integración paisajística adecuadas.

El EIP, recoge un apartado de cómo se realizará el Proceso de Participación Pública, para la elaboración de este estudio. Para valorar las unidades y los recursos paisajísticos se ha elaborado una encuesta y se aporta un enlace para realizarla y correo electrónico, los agentes implicados serán las autoridades locales, asociaciones no gubernamentales, residentes locales, visitantes, asociaciones locales, administraciones e instituciones. Pero no se aportan sus resultados.

2.5. Valoración de la integración paisajística. Diseño de la instalación.

Se debe analizar la capacidad o fragilidad, del paisaje del entorno de la actuación para acomodar los cambios que esta produzca en el mismo y sin que este pierda su valor o carácter paisajístico. Se deberán tomar las MIP oportunas que se analizan en apartados siguientes de este informe.

Se propone una distribución de paneles en sentido horizontal que no se corresponde con la alineación del terreno, se deberá rediseñar su ordenación, modificando la orientación y/o continuidad de las hileras de paneles para asegurar su instalación sin necesidad de realizar movimientos de tierras que alteren la topografía actual, dado que se trata de una unidad de paisaje de alto valor y que en la integración paisajística de las instalaciones de energías renovables la topografía natural debe considerarse como referencia paisajística relevante y que respetar la topografía y la vegetación del lugar, integrando sus elementos naturales y artificiales más significativos, es un criterio paisajístico para su implantación.

2.6. Valoración de la integración visual

En el cálculo del análisis visual de la actuación, el análisis visual se realiza sobre dos puntos de observación principales (CV-834, CV-840, CV-844) y siete secundarios destaca entre estos el sendero PR-CV-399.

Cabe destacar que la parcela donde se ubicará la PSFV sí que es visible desde los dos puntos de observación principales (La Romana y La Serreta de la Font Loca)), hecho que se tendrá en cuenta en la propuesta de medidas correctivas, así como también desde los recorridos escénicos principales CV-834 Y CV-840.

2.7. Medidas de integración paisajística (MIP) y otros ajustes de diseño de la instalación

El estudio de integración paisajística (EIP) en su capítulo III propone las siguientes medidas de integración paisajística (MIP):

- se priorizarán las superficies permeables del suelo en los viales perimetrales, caminos de acceso y toda la instalación restringiendo el sellado u hormigonado del terreno en aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga



estrictamente necesario. Los viales interiores serán, bien de zahorra natural bien de tierras procedentes de la propia excavación, compactadas adecuadamente

- el vallado perimetral será permeable de tipo cinético de malla metálica transparente
- se prepararán adecuadamente los bordes de la instalación para que pueda brotar vegetación autóctona, similar a la del entorno
- se plantarán en la pastilla ubicada al Este unos 16 almendros y en la pastilla ubicada la Oeste unos 12 almendros, en total, 28 almendros, con un marco de plantación coherente con el entorno 6x6m
- se evitarán colores brillantes y metálicos en las instalaciones técnicas auxiliares (centro de transformación, centro de seccionamiento distribuidora, skid inversores y prefabricado instrumentación) dominando los colores claros, verdes, terrosos o grises.

Adicionalmente a las MIP propuestas en el EIP, se establecerá el cumplimiento de las siguientes MIP adicionales:

- Se modificará la ordenación de la planta. Se respetará la topografía existente sin alterar la estructura topográfica del terreno y diseñando la instalación de modo que se disponga respetando los patrones del paisaje existente.
- Se considera necesario prolongar la plantación de arbolado en las zonas de la parcela no ocupadas por la planta solar. Teniendo en cuenta la proximidad de la zona norte de la planta a terrenos forestales y el límite este y sur de la planta con la Rambla de la Romana. Las especies escogidas se basarán en los patrones naturales del paisaje circundante (agroforestal, de ribera).

Y concluye:

En conclusión, a todo lo expuesto, se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, para la planta solar fotovoltaica 'PSFV Fuente Loca' en La Romana, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el punto 5.2.7. de este informe: reordenación de los paneles y medidas de integración paisajística.

Estas condiciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado 4.2 en la Instrucción de 5 de diciembre de 2022 de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se harán constar en la correspondiente autorización de la instalación. Además, deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución.

El titular aporta escrito el 28 de febrero de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.



- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 4 de enero de 2023 se recibe informe por parte de este organismo con referencia 22596_03114_R_FTV, donde se especifica lo siguiente:

De acuerdo con la capacidad de acogida del territorio sobre la totalidad del SNUC de La Romana, la planta solar representa un porcentaje ponderado del 0,063% del total de la ocupación del suelo SNUC.

De acuerdo con la Instrucción de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat de fecha 5 de diciembre de 2022, se determina que las plantas fotovoltaicas autonómicas (potencia instalada inferior a 50 MW) no computan para la limitación de ocupación del suelo. Estos cálculos se ofrecen a título informativo y de facilitar la gestión del órgano sustantivo.

La línea de evacuación, consistente en una línea subterránea de una longitud de 312,96 m, a realizar entre la planta fotovoltaica y el Centro de Seccionamiento, se considera compatible.

Respecto a las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación y otras afecciones territoriales, las parcelas destinadas a la planta solar están afectadas por peligrosidad de inundación. El estudio de inundabilidad determina la adopción de medidas correctoras para la mejora y seguridad de la implantación de la actuación, en concreto, el cambio de ubicación del Centro de Seccionamiento que deberá localizarse por encima de la cota topográfica +4,20 msnm.

Por otro lado, no existe afección por pendientes superiores al 25% así como a la capacidad agrológico del mismo.

El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área sin interés para la recarga estratégica de acuíferos.

No obstante, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Este informe se realiza sin evaluar los efectos acumulativos que pudieran generar otras instalaciones vecinas o próximas, la existencia de las cuales implicaría una evaluación más precisa a consecuencia de los efectos acumulativos y secundarios que se pudieran derivar por la amplia ocupación de superficie generada y que podrían comportar mayores repercusiones y efectos negativos sobre el territorio.

Y concluye:



Por lo expuesto, se realiza informe favorable al estudio de inundabilidad de la instalación de la planta solar fotovoltaica «PSFV Fuente Loca» en la parcela objeto de estudio en el municipio de La Romana, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante, que se encuentra afectado por peligrosidad de inundación, y se considera compatible, de acuerdo con las determinaciones normativas del PATRICOVA, y con el cumplimiento de las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

El titular aporta escrito el 19 de enero de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.

Constan los informes 22596_03114_R_FTV, de fecha 4 de enero de 2023, del Servicio de Gestión Territorial y EP 2022/564, de fecha 21 de febrero de 2023, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación con el informe del Servicio de Gestión Territorial:

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel en todo lo posible.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

En relación con el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

- Se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, para la planta solar fotovoltaica «PSFV Fuente Loca» en La Romana, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el punto 5.2.7. de este informe: reordenación de los paneles y medidas de integración paisajística.
- Estas condiciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado 4.2 en la Instrucción de 5 de diciembre de 2022 de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se harán constar en la correspondiente autorización de la instalación. Además, deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución.



Noveno.- Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente).

Décimo.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. El proyecto se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, perdiendo la autorización administrativa en caso contrario.

Decimoprimer.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, así como los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación.

Decimosegundo.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: SG IBERIA 2020, S.L.U.
- Nombre de la instalación: PSFV FUENTE LOCA
- Tecnología: FOTOVOLTAICA
- Potencia de los grupos generadores (kW): 1.280,40
- Potencia instalada (kW): 1.250
- Capacidad de acceso concedida (kW): 1.250
- Punto de conexión definitivo: mediante empalme en la línea subterránea situada entre el Apoyo 503524 y CTD Llimoner denominada "Línea 23-LA ROMANA".

Decimotercero.- Consta en el expediente que el promotor ha depositado la garantía económica exigida para el acceso a la red, mediante depósito en metálico, ingresado en fecha 21 de julio de 2021, con número de garantía 032021M121 de 55.384 € (con número de carta de pago 4695001042611) para abarcar la potencia instalada total solicitada, según la definición de potencia instalada y cuantías vigentes en el momento del depósito de las garantías, así como que la instalación tiene concedido Permiso de Acceso a la red de DISTRIBUCIÓN, otorgado por el Gestor de dicha red, i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en fecha 17 de febrero de 2022.



Se dispone inicialmente en el expediente GARALT/2021/158 de la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas (Alicante) por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía (032021M121) constituida por SG IBERIA 2020 SL para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 1.384,60 kw de potencia instalada, denominada "PARQUE SOLAR MANYA" a ubicar en el término municipal de Monóvar (Alicante).

Se dispone finalmente en el expediente GARCAP/2022/6/03 de la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se autoriza la sustitución del depósito de la garantía constituida por SG IBERIA 2020, SLU, para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, que avalaba una potencia de 1.384,60 kW, denominada inicialmente, "PARQUE SOLAR MANYA", garantía económica número 032021M121, por modificación de la ubicación geográfica de Monóvar (Alicante) a La Romana (Alicante) en la que queda la garantía constituida por SG IBERIA 2020, SLU, relativa a la instalación de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada, finalmente, "PSFV FUENTE LOCA", para una potencia instalada de 1.250 kW, conectada a la red de distribución en el nudo "Linea 23-LA ROMANA 20kV ST NOVELDA", proyectada en la Parcela 41 del polígono 28 del término municipal de La Romana (Alicante).

Decimocuarto.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoquinto.- En fecha 26 de octubre de 2022 se solicitó al Ayuntamiento de La Romana el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, constando que fue accedido a la petición de informe en fecha 26 de octubre de 2022, no constando en el expediente respuesta a dicha petición. Transcurrido el plazo para la emisión de dicho informe, se continua la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 22 de la misma norma legal.

Decimosexto.- Que se ha emitido en fecha 9 de noviembre de 2023 Propuesta de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a SG IBERIA 2020, S.L.U. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en LA ROMANA (Alicante), de potencia instalada 1.250 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 1.280,40 kWp, denominada "PSFV FUENTE LOCA".



Decimoséptimo.- Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el DECRETO 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; y en la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023 y al Decreto 126/2023, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de la provincia. Esta Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria Única y la Disposición Derogatoria del DECRETO 137 /2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.



Cuarto.- El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Quinto. - De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Sexto.- El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Séptimo.- Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Octavo. - Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.



Noveno. - De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Décimo. - De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Decimoprimer.- De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Decimosegundo. - De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Decimotercero. - Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.



Decimocuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.

Además, en cuanto a la acreditación de forma efectiva de recursos económicos y financieros para materializar el proyecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 14/2020 de 29 de diciembre, el proyecto según consta en el expediente, se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante.

En el caso de cambios y con el fin de que se mantenga el cumplimiento de lo establecido en el precepto anteriormente indicado, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto variación o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, y en el caso de esto último, deberá constar la subrogación de los nuevos socios en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario, tal y como se indica en las condiciones de cumplimiento de la presente resolución.

Decimoquinto. - De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Decimosexto. - Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Decimoséptimo.- Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación



de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella esta afecta.

Decimoctavo. - En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Decimonoveno. - Que constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de La Romana. Y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Tal y como se ha indicado en el antecedente decimoquinto, en fecha 21 de septiembre de 2022 se solicitó al Ayuntamiento de La Romana el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, constando que fue accedido a la petición de informe en fecha 22 de septiembre de 2022, no constando en el expediente respuesta a dicha petición. Transcurrido el plazo para la emisión de dicho informe, se continua la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 22 de la misma norma legal.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero.-

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable de los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:



Parcela 41 del polígono 28, cuya referencia catastral es: 03114A028000410000EH, en el término municipal de La Romana (Alicante).

Constan los informes 22596_03114_R_FTV, de fecha 4 de enero de 2023, del Servicio de Gestión Territorial y EP 2022/564, de fecha 21 de febrero de 2023, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación con el informe del Servicio de Gestión Territorial:

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel en todo lo posible.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

En relación con el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

- Se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, para la planta solar fotovoltaica 'PSFV Fuente Loca' en La Romana, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el punto 5.2.7. de este informe: reordenación de los paneles y medidas de integración paisajística.
- Estas condiciones, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.2 en la Instrucción de 5 de diciembre de 2022 de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se harán constar en la correspondiente autorización de la instalación. Además, deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución.

El periodo de vigencia de esta será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.



Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

Segundo.-

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: SG IBERIA 2020, S.L.U. (CIF: B01680115)

NOMBRE INSTALACIÓN: PSFV FUENTE LOCA

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 1.280,40
- N.º MÓDULOS: 2.328
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 550
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con estructuras fija metálicas y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 1.250

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x150 mm², de 270 m de longitud entre la estación transformadora de 1.600 kVA y el centro de seccionamiento independiente (CSI), más 60 m subterráneos de doble circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², desde el centro de seccionamiento independiente (CSI) hasta entroncar con la línea



subterránea situada entre el Apoyo 503524 y CTD Llimoner denominada “Línea 23-LA ROMANA”, situados en las parcelas 1 y 41 del polígono 28; parcela 3 del polígono 27 del término municipal de La Romana (Alicante).

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcela 41 del polígono 28 del término municipal de La Romana (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Parcelas 41, 9005 y 1 del polígono 28 del término municipal de La Romana (Alicante).
- Emplazamiento infraestructura de evacuación que serán cedidas al gestor de la red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.: Parcela 1 del polígono 28; parcelas 9004, 9006 y 3 del polígono 27 del término municipal de La Romana (Alicante).

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM) y LÍNEA POLIGONAL:

Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 684.003 m E; Y: 4.249.169 m

Características de la central fotovoltaica:

La central fotovoltaica denominada “PSFV FUENTE LOCA” de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 1.386 kWp y de potencia nominal de inversores de 1,25 MW está compuesta por un campo generador de 2.520 módulos fotovoltaicos de 550 Wp, montados sobre estructuras fijas metálicas. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 5 inversores de 250 kW. Esto supone una potencia nominal de inversores de 1,25 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de seccionamiento prefabricado que, situado en la parcela 1 del polígono 28 del término municipal de La Romana (Alicante).

De dicho centro de seccionamiento partirá la línea eléctrica de 20 kV, con un tramo de 60 m subterráneos de doble circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², desde el centro de seccionamiento independiente (CSI) hasta entroncar con la línea subterránea situada entre el Apoyo 503524 y CTD Llimoner denominada “Línea 23-LA ROMANA”, situados en las parcelas 1 y 41 del polígono 28; parcela 3 del polígono 27 del término municipal de La Romana (Alicante).

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 2 de noviembre de 2022) visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste (V202206434).



- Proyecto del centro de seccionamiento y ramal de conexión (fecha 4 de julio de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de la línea de conexión (fecha 4 de julio de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.

Presupuesto global de la instalación: 962.569,68 € (novecientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y nueve con sesenta y ocho euros).

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y el ramal hasta la línea de la empresa distribuidora conexionando en nuevo apoyo con la línea LAMT HONDONES procedente de la ST NOVELDA. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero.-



Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución, respecto al proyecto:

- “Proyecto refundido de instalación solar fotovoltaica “PSFV FUENTE LOCA”, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste con número de visado V202300259 de fecha 27 de junio de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 15 de junio de 2022.
- “Proyecto de Centro de Seccionamiento Independiente de Maniobra Exterior para Planta Solar Fovoltáica de 1,38 MWp en PSFV FUENTE LOCA”, de fecha 4 de junio de 2022, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 15 de junio de 2022.
- “Proyecto de Línea Subterránea de 20 kV para Instalación de Evacuación para Planta Solar Fovoltáica de 990 kWp en LA POLSEGUERA”, de fecha 11 de abril de 2022, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 5 de septiembre de 2023.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre



condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad económico-financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación del 100% de su presupuesto de ejecución con fondos propios de los socios de aquélla que se han declarado en el procedimiento, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que dichos socios han puesto



a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante compromiso aprobado por el órgano de administración/gobierno de la empresa, cualquier cambio en relación a los miembros o socios directos o indirectos de la mercantil deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constando en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el artículo 30.1 Decreto Ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

6. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
7. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.



10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.
12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 121.628,60 € (ciento veintidós mil seiscientos veintiocho con sesenta euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse ésta. La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.
13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.



15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
17. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
18. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
19. Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 962.569,68 € (novecientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y nueve con sesenta y ocho euros). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
20. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por



causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

21. En cuanto a la financiación del proyecto, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, a este órgano en el plazo de 10 días desde su modificación, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario.

Cuarto.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 46.594,42 € (cuarenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con cuarenta y dos euros) y con el alcance siguiente:

La metodología que se va a seguir para el desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar son las siguientes:

- a) Se identificarán las diferentes fases de desmantelamiento y restauración.
- b) Posteriormente, se definen las labores específicas de cada área justificándose y valorándose económicamente las mediciones realizadas.
- c) A continuación, se desarrolla el Plan de Restauración, con la valoración económica de la misma.
- d) Por último, se cuantifica y se valoran los residuos generados en los trabajos de desmantelamiento.

Considerando todas las instalaciones e infraestructuras pertenecientes al proyecto, se diferencian las siguientes fases:

Fase 1: Desmantelamiento de las instalaciones del proyecto (al terminar la concesión administrativa)

- Desmantelamiento de los paneles solares, los centros de transformación y el vallado perimetral
- Retirada del cableado subterráneo y aéreo y restauración de las zanjas de la línea

Fase 2: Recuperación del suelo ocupado (al mes de terminar los trabajos de desmantelamiento)

- Restitución del suelo
- Labores de revegetación

Fase 3: Reciclaje de materiales y gestión de residuos (durante el proceso de desmantelamiento como proceso paralelo).

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:



- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

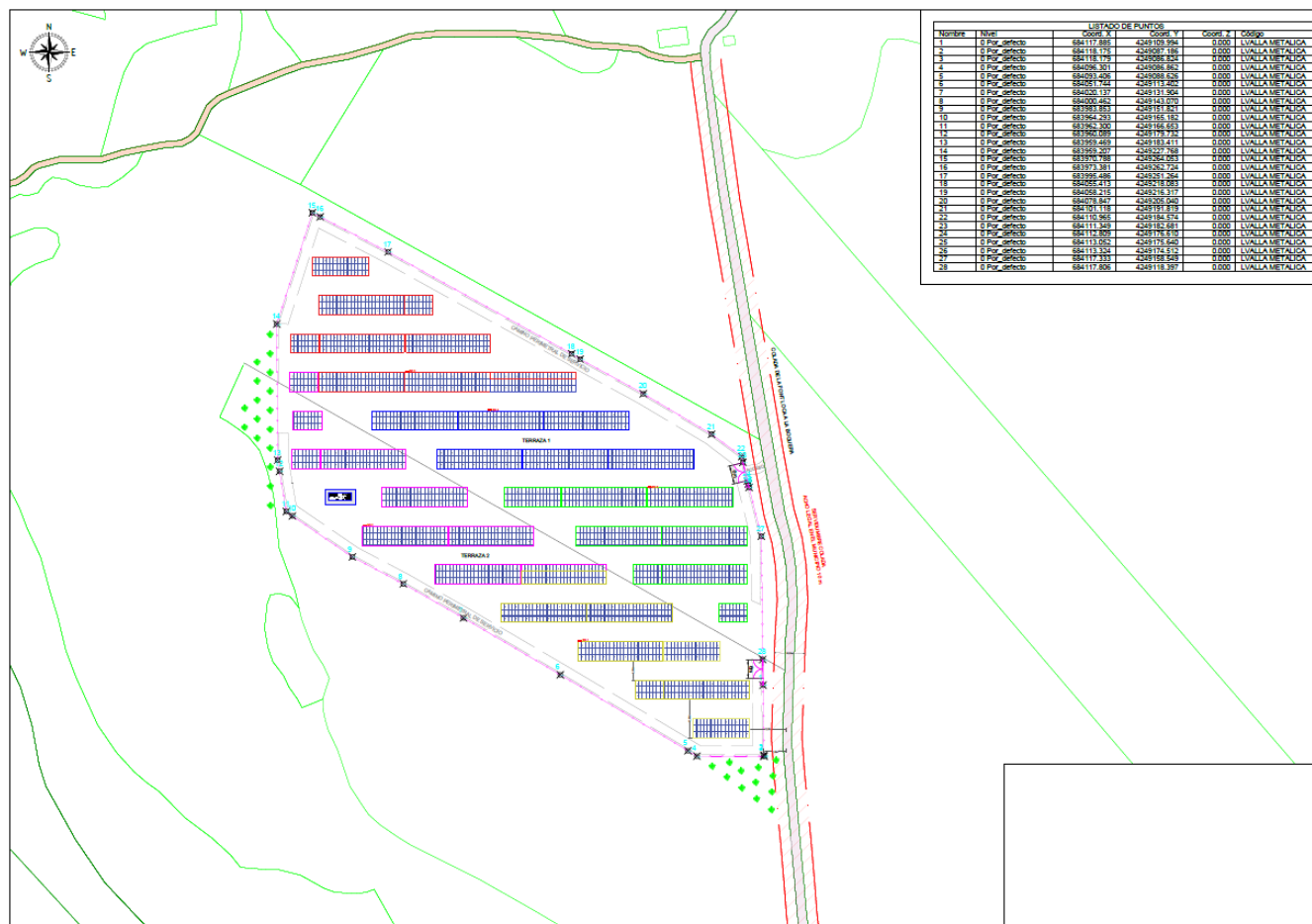


Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante, 09 de noviembre de 2023. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares.



ANEXO I





ANEXO II

